MODIFICACIÓN No. 09 AL CONTRATO 815 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNION TEMPORAL PROTECCIÓN PREMIUM 2021

Entre los suscritos, **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 77.183.278, quien en su calidad de Director de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, nombrado mediante Decreto 870 del 23 de junio de 2020 y posesionado mediante Acta 790 del 26 de junio de 2020, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo Nacional de seguridad creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, identificada con NIT. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **LA UNP** y por la otra la **UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN PREMIUM 2021**, representada por el señor **JOSÉ LUIS AGUILAR PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.013.264 expedida en Barbosa (Santander), conformada por las sociedades; **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA-EN REORGANIZACIÓN** con Nit 860.520.097-5, con un porcentaje de participación del 40%; la sociedad **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT 800.010.866-6, con un porcentaje de participación del 25%; la sociedad **COBASEC LIMITADA–EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT: 891.801.317-1, con un porcentaje de participación del 15%; la sociedad **CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA**. con Nit 820.001.482-6 y con un porcentaje de participación del 5%; la sociedad **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA –EN REORGANIZACIÓN** con Nit 830.101.476-7 y con un porcentaje de participación del 6%; la sociedad **SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA**. con Nit 860.523.408-6 y con un porcentaje de participación del 5%, la sociedad **DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA** con Nit: 804.000.044-0 y un porcentaje de participación del 2%, y la sociedad **COMPAÑIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA INSEVIG LTDA** con Nit. 830.023.864-7 y un porcentaje de participación del 2%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente Modificación No.9 al **Contrato No. 815 de 2021**, la cual es tramitada a través de la plataforma del SECOP II, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el día 17 de febrero de 2021 se suscribió el **Contrato No. 815 de 2021** entre la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP** y **UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN PREMIUM 2021.** el cual tiene por objeto: *"Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas que requiera la Unidad Nacional de Protección, en desarrollo del Programa de Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad."*

2) Que el valor de dicho contrato se pactó por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($74.859.813.391) M/CTE** incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada.

3) Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el trece (13) de septiembre de 2021 y/o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.

4) Que el día 17 de marzo de 2021 se suscribió la modificación No 1 al contrato 815 de 2021, por medio de la cual se estableció un nuevo diseño de los carnets a portar por parte de los escoltas que prestan sus servicios en el Programa de Prevención y Protección que lidera la Entidad.

5) Que el día 10 de septiembre de 2021 se suscribió la modificación No 2 al contrato 815 de 2021, por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 02 de octubre de 2021.

6) Que el día 27 de septiembre de 2021 se suscribió a través de la plataforma Secop II la modificación No 3 correspondiente al anexo No 5 - gastos reembolsables; sin embargo, el contratista previo a la suscripción de la citada modificación manifestó a través de correo electrónico y de la comunicación allegada a la entidad el 23 de septiembre de 2021, la no

aceptación del contenido del modificatorio y que por error involuntario de sus colaboradores y fallas en la plataforma Secop II, se dio aprobación a través de la firma electrónica en Secop II. Así las cosas y atendiendo que para la fecha de perfeccionamiento de modificación No 3, los operadores se encontraban en proceso de facturación, la Entidad procedió a publicar a través de secop II la modificación con el fin de que el contratista **UT PROTECCIÓN PREMIUM 2021** procediera con el cargue de facturas en la plataforma y no interrumpir el pago del servicio prestado. Por lo tanto, la modificación No 3 publicada en Secop II, queda sin efectos a partir de la modificación No 4.

7) Que el día 01 de octubre de 2021 se suscribió la modificación No 4 al contrato 815 de 2021, por medio de la cual se adicionó el valor del mismo en la suma de **$18.168.467.710** y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2021, además de la modificación del anexo 5 correspondiente a gastos reembolsables.

8) Que el día 10 de diciembre de 2021 se suscribió a través de la plataforma Secop II la modificación No 5 al contrato 815 de 2021, por medio de la cual se modificó el anexo No 5 - gastos reembolsables.

9) Que el día 15 de diciembre de 2021, se suscribió la modificación No. 6, por medio de la cual se realizó una adición por el valor de **CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($14.637.979.036)** y así mismo se prorrogó el plazo de ejecución hasta el veinticinco (25) de enero de 2022.

10) Que el día 30 de diciembre, se suscribió la modificación No.7 por medio de la cual se realizó una adición por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($2.827.043.803)** y así mismo se prorrogo el plazo de ejecución hasta el día 31 de enero de 2022, teniendo en cuenta que la Unidad Nacional de Protección debe garantizar la continuidad del servicio, protegiendo así el derecho a la vida e integridad personal de los beneficiarios del programa de protección a cargo de la entidad.

11). Que el día 31 de enero de 2022, se suscribió la modificación No. 8, por medio de la cual se modificó el anexo No. 1 correspondiente a "Unidades de Costo, Cantidades y Ubicaciones Requeridas y se realizó una prórroga al contrato hasta el 02 de febrero de 2022.

13) Que mediante comunicación interna MEM22-00003765, del 2 de febrero de 2022, la supervision financiera y técnica del contrato solicitaron realizar una prorroga al mismo, con base en lo siguiente;

"considerando que conforme a las proyecciones realizadas basadas en las cantidades informadas por la Subdirección de Protección mediante correos electrónicos de 01 de febrero de 2022 los contratos No. 815, 818 y 819 de 2021 dispone de recurso suficiente para cubrir un (1) día adicional de operación, desde mi condición de Supervisora Financiera acudo a usted en su calidad de Ordenador del gasto y recomiendo la prórroga de los mentados contratos ***hasta el 03 de febrero de 2022".***

14) Que la supervisión jurídica del contrato presento viabilidad legal respecto de la presente solicitud de modificación.

15) Que el ordenador del gasto basado en las estimaciones anteriormente relacionadas encuentra procedente la solicitud de modificación incoada, encontrándose el contrato principal vigente.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato No. 815 de 2021, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del mismo hasta el tres (3) de febrero de 2022, la cual quedará así: *"CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el tres (3) de febrero de 2022 y/o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, suscripción del contrato, registro presupuestal y aprobación de las garantías".*

CLAUSULA SEGUNDA: El contratista deberá ampliar los términos de la garantía constituida de conformidad con el presente documento.

CLAUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones contenidas en el contrato y que no fueron modificadas por el presente instrumento o aquellos que lo precedieron continúan vigentes.

	NOMBRE	**FECHA**
Proyectó	Diana Henao Foronda	02/02/2022
Revisó	Martha Margarita Salazar Alonso	02/02/2022

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf*